



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0152-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Director General de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 120/2021-CR

REFERENCIA : Oficio N° 0062-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR
H.R. 079562-2021

FECHA : 04 de octubre de 2021

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Congresista de la República, Héctor Acuña Peralta, en su condición de presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 120/2021-CR «Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276» (en adelante, el proyecto de ley).
- 1.2. Para dicho efecto, se remite el proyecto de ley y su exposición de motivos.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.2 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El proyecto de ley propone incorporar al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al término de su actividad laboral, el monto correspondiente al incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).
- 3.2. Sobre el particular, prevé que el pago del nuevo monto único consolidado de la remuneración de dicho personal administrativo será atendido de manera progresiva, en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: X8LUIT5





- 3.3. Por otra parte, el proyecto de ley propone la regulación de diversos aspectos referidos a su ámbito de aplicación, autoridades encargadas de su cumplimiento, conceptos excluidos del nuevo monto único consolidado, entre otros.
- 3.4. Al respecto, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, el cual tiene como componente, entre otros, la gestión de compensación en el Estado. Repárese que este subsistema incluye la gestión del conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil y el personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, aludido en el proyecto de ley, tiene la condición de servidores civiles.

Asimismo, conforme al literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Servir tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- 3.5. De otro lado, cabe indicar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450, dispone en su artículo 4 que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, encontrándose conformado, entre otros, por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 154 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas.

- 3.6. Finalmente, corresponde señalar que, conforme al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo correspondiente al sector privado.
- 3.7. En virtud a lo expuesto, esta Dirección no es competente para emitir opinión técnica sobre aspectos con incidencia en las relaciones laborales en el sector público, como es el caso del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276; por lo que, corresponde a Servir y al Ministerio de Economía y Finanzas pronunciarse en el marco de sus competencias.

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir opinión técnica respecto al proyecto de ley remitido por el Congreso de la República.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: X8LUIT5





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

V. RECOMENDACIÓN

Recomendamos trasladar el proyecto de ley a Servir y al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que emitan opinión técnica en el marco de sus competencias.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-079562-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: X8LUIITS